



Dña. Teresa Íñigo González
Vicesecretaria General
Federación Navarra de Fútbol
Ref.: AJ-AMC318/2017-18

Las Rozas de Madrid, 23 de abril de 2018

Mediante la presente, se emite con fecha 23 de abril de 2018, **INFORME** respecto de la consulta realizada por la Federación Navarra de Fútbol en relación a la posibilidad de que el C.D. Iruña pueda disputar la Fase de Ascenso a Segunda División "B", conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

I. Consta en los archivos obrantes en la RFEF que el C.A. Osasuna y el C.D. Iruña tienen suscrito un convenio de filialidad conforme a los criterios establecidos en los artículos 108, 109 y concordantes del Reglamento General de la RFEF, siendo el primero de los clubes patrocinador principal y el segundo el club filial.

II. El C.A. Osasuna, durante la Temporada 2017/2018 se encuentra adscrito a Segunda División. El equipo dependiente de éste, C.A. Osasuna Promesas, en la presente temporada milita en el Grupo II de Segunda División "B". Por su parte, el equipo superior del C.D. Iruña está adscrito al Grupo XV de Tercera División.

III. Con fecha 22 de abril de 2018, del C.A. Osasuna Promesas ocupa una de las posiciones que al final del Campeonato dan lugar al descenso de categoría a Tercera División.

IV. En el día de la fecha y a falta de que se disputen tres jornadas del Campeonato Nacional de Liga del Grupo XV de Tercera División, el C.D. Iruña ocupa la tercera posición dentro del referido grupo.

Señalado todo lo anterior, se viene a evacuar el siguiente

INFORME

ÚNICO.- ESCENARIOS POSIBLES ANTE UN HIPOTÉTICO DESCENSO DEPORTIVO DEL C.A. OSASUNA "B" A TERCERA DIVISIÓN EN RELACIÓN AL C.D. IRUÑA.

La Disposición General referida a los clubes patrocinadores y filiales contenida en el artículo 108.1 del Reglamento General de la RFEF establece que:

"Los clubes pueden tener filiales o equipos dependientes en todas las divisiones o categorías inferiores a la que estén inscritos, si bien limitándose este derecho a sólo uno en cada una de aquéllas, de manera que en cada división solo podrá haber un equipo del mismo club o un filial de este".

Por su parte, el artículo 109.1 del citado Reglamento General dispone que:

"Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a la misma Federación de ámbito autonómico, que el patrocinador milite en categoría superior a la del patrocinado y que éste obtenga la expresa autorización de su Asamblea, extremo éste último que deberá notificarse a la RFEF y a la Federación de ámbito autonómico respectiva, según se trate de clubes nacionales o no".

Conforme al tenor literal de estos artículos, cabe concluirse lo siguiente:

- que si bien los clubes pueden tener filiales en todas las divisiones o categorías inferiores a la que estén inscritos, sólo puede haber uno en cada una de aquéllas, de forma que en cada división solo puede haber un equipo del mismo club o un filial de este.
- que si se establece un convenio de filialidad, el club patrocinador debe militar siempre en categoría superior a la del patrocinado/filial.

Durante la Temporada 2017/2018, la adscripción de los equipos dependientes y clubes filiales con respecto al C.A. Osasuna está configurada de la siguiente manera:

CLUB	RELACIÓN	CATEGORÍA O DIVISIÓN
C.A. OSASUNA	EQUIPO PRINCIPAL	2ª DIVISIÓN
C.A. OSASUNA PROMESAS	EQUIPO DEPENDIENTE	2ª DIVISIÓN "B"

CLUB	RELACIÓN	CATEGORÍA O DIVISIÓN
C.A. OSASUNA	CLUB PATROCINADOR	2ª DIVISIÓN
C.D. IRUÑA	CLUB FILIAL	3ª DIVISIÓN

Por tanto, en la doble relación equipo principal/equipo dependiente y club patrocinador/club filial que afecta al C.A. Osasuna y al C.D. Iruña durante la presente temporada se ajusta, plenamente, a lo dispuesto reglamentariamente al respecto en los artículos 108 y 109 del Reglamento General.

Ahora bien, en caso de consumarse el descenso deportivo a Tercera División del C.A. Osasuna Promesas, se generarían, en opinión de esta Asesoría Jurídica, las siguientes consecuencias:

- a) En caso de que el C.D. Iruña concluya la Fase Regular del Campeonato de Tercera División en puestos de disputar la Fase de Ascenso a Segunda División "B".

Los artículos 108 y 109 del Reglamento General no impedirían al C.D. Iruña disputar la Fase de Ascenso a Segunda División "B", toda vez que el club patrocinador, esto es C.A. Osasuna, se encuentra adscrito a la categoría de Segunda División. En este caso, son dos los escenarios posibles:

- o C.D. Iruña consigue el ascenso a Segunda División "B": bajo esta situación, el club podría participar durante la Temporada 2018/2019 en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", ya que, se cumplirían los requisitos obligatorios establecidos al respecto en el Reglamento General, ya que los clubes no coincidirían en la misma categoría.
 - o C.D. Iruña no consigue el ascenso a Segunda División "B": en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento General y dado que el C.A. Osasuna "B" habría consumado su descenso a Tercera División, el C.D. Iruña se vería obligado a descender a la categoría inmediatamente inferior a Tercera División.
- b) En caso de que el C.D. Iruña no concluya la Fase Regular del Campeonato de Tercera División en puestos de disputar la Fase de Ascenso a Segunda División "B".



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Al igual que en la situación descrita con anterioridad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento General y dado que el C.A. Osasuna "B" habría consumado su descenso a Tercera División, el C.D. Iruña se vería obligado a descender a la categoría inmediatamente inferior a Tercera División.

En definitiva, en interpretación estricta de la normativa aplicable al caso objeto de consulta, la Asesoría Jurídica de la RFEF, entiende que el C.D. Iruña sí podría disputar la Fase de Ascenso a Segunda División "B" (pudiendo participar en esta categoría en caso de lograr el ascenso deportivo) y que, en caso de no conseguir el ascenso a Segunda División "B", se vería obligado a participar en la categoría inmediatamente inferior a la Tercera División.

Lo manifestado en el presente informe no resulta opinión vinculante ni prejuzga la cuestión que pudiera someterse al órgano competente.

Reciba un cordial saludo.

Kepa Larumbe Beain
Director Asesoría Jurídica

Álvaro de Miguel Casanueva
Abogado Asesoría Jurídica